

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001-31-05-005-2018-00248-01
DEMANDANTE:	DIEGO MAURICIO TRUJILLO CASTAÑO
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 21

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial del señor Diego Mauricio Trujillo Castaño contra la Sentencia de fecha 10 de marzo de 2021, proferida por esta Sala Laboral, recurso radicado el 17 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del C.P.L. y S.S, Ley 712 de 2001, art. 43, del C.P.T y S.S., el cual establece que, en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir, \$109.023.120, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2021 (\$908.526), fecha de interposición del recurso bajo estudio.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas. Cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia (auto AL 1498 del 18 de abril de 2018, Radicación No. 79008, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) que para el caso de las pensiones *dada la naturaleza vitalicia y, tracto sucesivo de dicha obligación, a fin de calcular dicho interés debe estimarse la incidencia futura respectiva y, por tanto, es necesario cuantificar las mesadas pensionales con proyección por la expectativa de vida del demandante.*

En el presente asunto el demandante instauró proceso ordinario laboral contra Protección S.A., con el fin que se ordene el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, desde el 19 de marzo de 2008, de manera retroactiva, junto con los intereses moratorios del artículo 141 L.100/93.

Concluido el trámite de la primera instancia, el Juzgado Quintó Laboral del Circuito de Pereira, mediante sentencia del 27 de mayo de 2019, absolvió a Protección S.A., de todas las pretensiones incoadas en su contra por el demandante, decisión que fue confirmada en segunda instancia por esta Sala de Decisión Laboral, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandante, mediante sentencia del 10 de marzo de 2021.

Conforme a lo anterior, se advierte que las pretensiones negadas en ambas instancias se encaminaban principalmente al reconocimiento de la pensión de invalidez y retroactivo, el cual, una vez liquidado entre el 19 de marzo de 2008 y la fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia - 10/03/2021-, con base en un SMLMV, arroja un valor de **\$109.335.444,58** (anexo 1).

Anexo 1.

AÑO	SMLMV	NO. MESADAS	TOTAL
2.008	\$ 461.500	10,4	\$ 4.799.600,00
2.009	\$ 496.900	13	\$ 6.459.700,00
2.010	\$ 515.000	13	\$ 6.695.000,00
2.011	\$ 535.600	13	\$ 6.962.800,00
2.012	\$ 566.700	13	\$ 7.367.100,00
2.013	\$ 589.500	13	\$ 7.663.500,00
2.014	\$ 616.000	13	\$ 8.008.000,00
2.015	\$ 644.350	13	\$ 8.376.550,00
2.016	\$ 689.455	13	\$ 8.962.915,00
2.017	\$ 737.717	13	\$ 9.590.321,00
2.018	\$ 781.242	13	\$ 10.156.146,00
2.019	\$ 828.116	13	\$ 10.765.508,00
2.020	\$ 877.803	13	\$ 11.411.439,00
2.021	\$ 908.526	2,33	\$ 2.116.865,58
		TOTAL	\$ 109.335.444,58

Ahora bien, de acuerdo con la edad del demandante a la fecha del fallo de segunda instancia, 36 años (fl.16), según las tablas de mortalidad de la Superintendencia Financiera fijadas mediante Resolución No.1555 de julio 30 de 2010, este tiene una expectativa de vida de 44,6 años. Tiempo que, al ser multiplicado por 13 mesadas anuales, y a su vez multiplicado por \$908.526, valor de la mesada para la fecha de la sentencia de segunda instancia, arroja como resultado de mesadas futuras la suma de **\$526.763.375**, monto al que adicionándole el valor del retroactivo calculado hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia (**\$109.335.444**), arroja un valor total de **\$636.098.819**.

Conforme a lo anterior, se advierte que la suma calculada de **\$636.098.819** supera la cuantía de 120 salarios mínimos (\$109.023.120) de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se accederá a la concesión del recurso

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de Diego Mauricio Trujillo Castaño contra la sentencia del 10 de marzo de 2021, proferida por esta Sala.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Firmado Por:

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA LABORAL DE LA
CIUDAD DE PEREIRA-RISARALDA

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dac772677a6ae83d48c3c688a57679c0dc711d61e9306d75748a794e
826423d

Documento generado en 07/05/2021 03:18:22 PM